



# Lilia Margarita Valdez Martínez

Senadora de la República

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CONSULTORIOS ADYACENTES A FARMACIAS.**

La que suscribe, Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 164, 169 y 172, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

A partir de la década los 80's, México inició con un proceso de cambio estructural en el cual se privatizaron y desregularon sectores estratégicos, entre ellos, salud. Como resultado de ello, el sistema de salud mexicano que desde sus inicios fue construido bajo una lógica sanitaria<sup>1</sup>, se decidió adoptar un modelo con enfoque monetario, en el cual la persona se atendería en hospitales y consultorios privados .

Derivado de lo anterior, en 1997 surge el primer consultorio adyacentes a farmacia (CAF) de la mano de Farmacias Similares, cadena que pertenece a la Fundación Besto del empresario farmacéutico, Víctor González Torres.

Los consultorios adyacentes a farmacias son un servicio de salud privado que realizan consultas ambulatorias a precios accesibles y donde la mayor parte de los pacientes, son personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social.

Para 2008, distintas cadenas de farmacias habían incorporado cerca de tres mil CAFs en sus establecimientos y para 2022, se contabilizaron más 18 mil farmacias que cuenta con un consultorio, los cuales brindan un promedio de 10 millones de consultas mensuales<sup>2</sup>.

En un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), destaca que de 2012 a 2018 la atención médica en los CAF pasó de 32.4 % a 46.6% en la población derechohabiente a cualquier servicio público (IMSS, ISSSTE u otro). Asimismo, se menciona

---

<sup>1</sup> [https://revistas.javeriana.edu.co/files-  
articulos/RGPS/19%20\(2020\)/54562510018/#::~:~:text=Hist%C3%B3ricamente%2C%20en%20los%20art%C3%ADculos%20co  
nsultados,en%20una%20opr%C3%A1ctica%20sanitaria%20espec%C3%ADfica.](https://revistas.javeriana.edu.co/files-<br/>articulos/RGPS/19%20(2020)/54562510018/#::~:~:text=Hist%C3%B3ricamente%2C%20en%20los%20art%C3%ADculos%20co<br/>nsultados,en%20una%20opr%C3%A1ctica%20sanitaria%20espec%C3%ADfica.)

<sup>2</sup> <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/8/17/consultorios-junto-farmacias-cuando-como-surgieron-esta-es-la-historia-728168.html>



# Lilia Margarita Valdez Martínez

## Senadora de la República

que la población sin seguridad social que se atendía en 2012 era del 74.9% incrementó a 85.5% en 2018<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2022 menciona que, del total de la población que uso los servicios privados de salud, el 48.8% de las atenciones médicas se dieron en consultorios privados (22.4%); consultorios adyacentes a farmacias (17.7%) y consultas en hospitales privados (3.3%)<sup>4</sup>. Asimismo, del total de la población sin derechohabencia el 37.5% acude a unidades de la Secretaría de Salud, 24.9% en los CAFs y 35.6 en instituciones privadas<sup>5</sup>.

Ante el crecimiento exponencial de este tipo de consultorios, el modelo de contratación o de la prestación de servicio de las y los médicos han sido una de las principales problemáticas, debido a que la actividad preponderante de las farmacias son la comercialización de medicamentos por lo que su personal es subcontratado y algunos casos, los CAF son entregados en comodato poniendo como condición, la venta o suministro del medicamento para realizar la consulta.

La práctica médica en los CAF se lleva a cabo -en su mayoría- por recién egresados de las distintas facultades o escuelas de medicina en búsqueda de habilidades y conocimientos técnico-científico. Durante la pandemia, estos refirieron cerca de 36 mil casos de COVID-19 al día<sup>6</sup>, con lo cual miles de profesionales de la salud adoptaron nuevas medidas de prevención así como para brindar diagnósticos y tratamientos a los pacientes.

El objeto de la presente iniciativa es mitigar el riesgo laboral en que se encuentran las y los médicos que ejercen en los consultorios adyacentes a farmacias, haciendo visibles las condiciones en las que laboran y en muchos casos, siendo ellos quienes deben proveer los insumos mínimos necesarios para realizar su actividad.

Asimismo, es necesario regular el modo de contratación de las y los médicos debio a que si bien, la principal actividad de las farmacias es la venta de medicamentos y farmacos, los consultorios forman parte del servicio de venta al requerir de una receta médica expedida por un profesional de la salud. Bajo dicha premisa, el personal médico debiera ser contratado conforme a lo establecido en Ley Federal del Trabajo.

---

<sup>3</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/analiticos/aumento.en.la.oferta.de.consultorios.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Casi-la-mitad-de-mexicanos-recurre-a-salud-privada-20230622-0125.html>

<sup>5</sup> <https://codigof.mx/48-8-de-los-mexicanos-sin-seguridad-social-informe-utilizacion-de-servicios-de-salud-en-mexico-de-la-ensanut-2022/>

<sup>6</sup> <https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/refieren-farmacias-36-mil-casos-al-dia/ar1965692>



# Lilia Margarita Valdez Martínez

Senadora de la República

## Cuadro comparativo

<b>Texto vigente Ley General de Salud</b>	<b>Propuesta de texto Ley General de Salud</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 38 Bis.- Para efectos de esta ley, se entenderá como Consultorios Adyacentes a Farmacias aquellos donde se brindan consultas médicas ambulatorias a bajo costo vinculadas a una farmacia.</b></p> <p><b>Para el funcionamiento de los Consultorios Adyacentes a Farmacias se deberá contar con el equipo e instrumento señalado en el reglamento respectivo y en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.</b></p> <p><b>En ningún caso se podrá condicionar la prestación del servicio de atención médica a la compra del medicamento u otros insumos en la farmacia, droguería y botica adyacente.</b></p> <p><b>El personal médico contratado para brindar atención médica en dichos consultorios deberán ser contratados conforme a los establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>Los propietarios de farmacias, droguerías y boticas estarán sujetos a los establecido en los términos de artículo 260 Bis de esta ley.</b></p> <p><b>En caso de incumplir con los establecido en el párrafo anterior el propietario de los Consultorios Adyacentes a Farmacias será sancionado en los términos que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>



# Lilia Margarita Valdez Martínez

Senadora de la República

**Artículo 198.-** Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

**I.** El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;

**II.** La elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas;

**III.** La aplicación de plaguicidas;

**IV.** La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y

**V.** Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis.

**VI.** Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.

**Artículo 198.- ...**

**I a V. ...**

**VI. Consultorios Adyacentes a Farmacias.**

**VII. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.**

...

...



# Lilia Margarita Valdez Martínez

Senadora de la República

<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 260 Bis.- Los propietarios de farmacias, droguerías y boticas no podrán establecer un régimen de comodato con el personal médico que brinde atención médica en los Consultorios Adyacentes a Farmacias.</b>
<b>Artículo 420.-</b> Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.	<b>Artículo 420.-</b> Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, <b>260 Bis</b> , 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

## Proyecto de decreto

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 164, 169 y 172, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL SALUD

### Ley General de Salud

**Artículo 38 Bis.-** Para efectos de esta ley, se entenderá como Consultorios Adyacentes a Farmacias aquellos donde se brindan consultas médicas ambulatorias a bajo costo vinculadas a una farmacia.

Para el funcionamiento de los Consultorios Adyacentes a Farmacias se deberá contar con el equipo e instrumento señalado en el reglamento respectivo y en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

En ningún caso se podrá condicionar la prestación del servicio de atención médica a la compra del medicamento u otros insumos en la farmacia, droguería y botica adyacente.

El personal médico contratado para brindar atención médica en dichos consultorios deberán ser contratados conforme a los establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.



# Lilia Margarita Valdez Martínez

## Senadora de la República

Los propietarios de farmacias, droguerías y boticas estarán sujetos a los establecido en los términos de artículo 260 Bis de esta ley.

En caso de incumplir con los establecido en el párrafo anterior el propietario de los Consultorios Adyacentes a Farmacias será sancionado en los términos que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 198.- ...**

**I a V. ...**

**VI. Consultorios Adyacentes a Farmacias.**

**VII. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.**

...

...

**Artículo 260 Bis.-** Los propietarios de farmacias, droguerías y boticas no podrán establecer un régimen de comodato con el personal médico que brinde atención médica en los Consultorios Adyacentes a Farmacias.

**Artículo 420.-** Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 260Bis, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.



# Lilia Margarita Valdez Martínez

Senadora de la República

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a 5 de septiembre de 2023

**Suscribe**

**SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ**